

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de Noviembre de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037, la Sra. Nélica María Itati Merlo, Secretaria de Turismo, DNI. 22.205.320, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución N° 0503 del 29/05/07 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el CPN Nelson Juan Marcolini, DNI. N° 14.737.414 en su carácter de Apoderado y el Dr. Claudio Gildo Dulcich, DNI. N° 14.474.104 en su carácter de Presidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, al siguiente Acuerdo Paritario de Revisión.

#### **ARTÍCULO 1:**

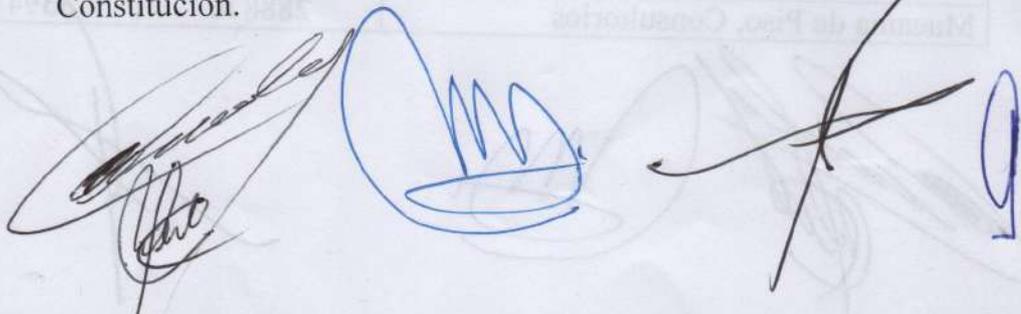
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

#### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

#### **ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.



#### ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2023, según planilla que se detalla a continuación, y Adicionales según Anexo I.

<u>CATEGORIAS</u>	<u>NOVIEMBRE</u>	<u>DICIEMBRE</u>
<b>A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios:</b>		
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	403760	474403
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	492313	578449
Obstétrica e Instrumentadoras	367188	431432
Cabos/as de Cirugía	367188	431432
Cabos/as de Piso o Pabellón	360751	423869
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	351096	412525
Técnico de Rayos X	351096	412525
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	351096	412525
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	341439	401178
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	341439	401178
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	341439	401178
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	326420	383531
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	326420	383531
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	303352	356428
Asistente de Comedores con atención al público	295307	346974
Camilleros y Fotógrafos	295307	346974
Personal de Lavadero y Ropería	290478	341301
Mucama de Piso, Consultorios	288870	339411



<b>B) Personal de Mantenimiento:</b>		
Oficiales	332052	390148
Medio Oficiales	312738	367456
Ascensoristas, Porteros y Serenos	300134	352646
Jardineros	288870	339411
Peones en general	295307	346974
<b>C) Personal de Cocina:</b>		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	332052	390148
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	313812	368718
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	313812	368718
Ayudante de Cocina y Cacerolero	307376	361155
Peones de Cocina en General	288870	339411
<b>D) Personal Administrativo:</b>		
Administrativo de Primera	323200	379749
Administrativo de Segunda	313812	368718
Administrativo de Tercera	304425	357689
Cadetes	271434	318925

**CLAÚSULA DE REVISIÓN:** Las partes se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar las escalas salariales antes del vencimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la **totalidad de los aportes a cargo del trabajador**, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024, tanto para los incrementos aplicables 01/11/2023 y 01/12/2023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**ARTICULO 6:** Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 04 de Setiembre de 2019, la del Art. 6 del Acuerdo del 24 de Setiembre de 2020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2021 y la del Art. 5 del Acuerdo de 17 de Mayo de 2022 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Abril de 2023 hasta el 31 Marzo de 2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

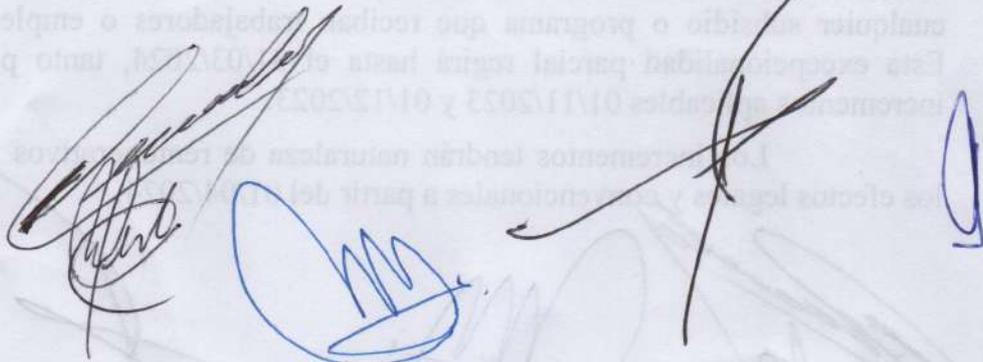
**ARTICULO 7:**

Las empresas que acrediten fehacientes dificultades económicas y financieras para afrontar los pagos aquí acordados en los plazos establecidos, podrán negociar individualmente con el sindicato de primer grado ATSA ROSARIO, sólo la adecuación de dichos plazos.

**ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Auxiliar de Enfermería y/o Instrumentadora se establece a partir del 01-11-23 en la suma de \$ 10.675,00; a partir del 01-12-23 en la suma de \$ 12.538,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.



### **ARTÍCULO 9: LAVADO DE ROPA**

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en concepto establecido en el Art. 29 del CCT 471/06 que se adicionará a la remuneración correspondiente al mes de Noviembre de 2023: \$ 7.626,00 y al mes de Diciembre de 2023: \$ 8.957,00.

En consecuencia, los montos que se abonarán a los trabajadores por este concepto no será inferior al mencionado anteriormente, por encima de 5% del salario básico de la categoría de la mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT 471/06, deberá abonar la suma de \$ 7.626,00 a partir de Noviembre de 2023; \$ 8.957,00 a partir de Diciembre de 2023.

### **ARTÍCULO 10: VIGENCIA**

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

### **ARTÍCULO 11: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

Four handwritten signatures are present at the bottom of the document. From left to right: a large, stylized signature in black ink; a signature in blue ink; a signature in blue ink; and a signature in black ink.

ANEXO I:

<u>ADICIONAL POR TITULO</u>	<u>NOVIEMBRE</u>	<u>DICIEMBRE</u>
ENFERMERA/O LEY 10971 AUXILIAR DE ENFERMERIA INSTRUMENTADORA/OR	10.675,00	12.538,00
<u>ADICIONAL LAVADO DE ROPA</u>	7.626,00	8.957,00

Handwritten signatures in black and blue ink, including a large signature at the top left, a signature below it, a signature in blue ink at the bottom center, and a signature on the right side.